JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA MAGALY SOLORZANO ASTUDILLO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00556-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 15 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA MAGALY SOLORZANO ASTUDILLO, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (**$11.458.178.oo**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagare del 28 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**$21.171.567.oo**) Mcte, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 1530089361, más los intereses moratorios a partir del 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **$519.422.oo** Mcte, por concepto de la cuota vencida del 4 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios 5 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **$531.926.oo** Mcte, por concepto de la cuota vencida del 4 de octubre de 2019, más los intereses moratorios 5 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **$544.732.oo** Mcte, por concepto de la cuota vencida del 4 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios 5 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio electrónico que establece el decreto 806 de 2020, tal y como obra a folios 36 a 46 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 48 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

RESUELVE:

*PRIMERO*: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO*: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P

*TERCERO*: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO*: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $ 1'000.000=

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.